

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'90

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (I. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

908

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Secretaria.—Fiesta del Arbol

CIRCULAR

Uno de los grandes problemas que más preocupan a los hombres que tienen la mira puesta en el resurgir de España, es el concerniente a la repoblación forestal de la Nación. El amor al árbol que es fuente inagotable de venturas, y que regula todo lo que puede ser beneficioso a la agricultura, desde el abrigo al pájaro insectívoro, a un buen régimen de lluvias, que es la constante preocupación de un país-agrícola, que lucha con sequías pertinaces y con infinitas plagas enemigas del campo, debe ser aspiración primordial de todo el que tenga conciencia de sus deberes. La destrucción criminal del arbolado que es la causa de la vida miserable que atraviesa nuestra agricultura, y de la infelicidad de nuestros hombres, de campo, puede ser remediada

sino de inmediato, en un porvenir no muy lejano, fomentando lo que el legislador sabiamente instituyó con la celebración de la llamada fiesta del árbol.

Si todos los Ayuntamientos y el Cuerpo de Montes, hubiesen estimulado el cumplimiento de los preceptos contenidos en el Real decreto de 11 de Marzo de 1904 y Real orden de 16 de Octubre de 1914, otra sería la estructura de la Nación, y en un plazo no muy lejano, podríamos mirar con relativa tranquilidad el porvenir de nuestra Agricultura, que hoy arrastra vida miserable precisamente por carecer de los principios vitales que solo el árbol puede suministrarle.

Yo encarezco, y llevo al ruego más suplicante a los Sres. Alcaldes de esta provincia, que puestos de acuerdo con los Sres. Párrocos y Maestros de Escuela, celebren en estos días apropiado del año, la hermosa fiesta del árbol y procuren que todos los niños y concurrentes a los Establecimientos de Enseñanza, hagan la plantación por lo menos de un árbol, cada uno, en la seguridad de que echan los jalones del engradecimiento nacional, con más firmeza y con

más seguros resultados que todas las medidas de carácter social, que puedan tomar nuestros gobernantes.

En la confianza de que este requerimiento mío ha de tener la natural contestación en una provincia esencialmente agrícola, y que por propia experiencia conoce los beneficios de los pueblos que gozan de este privilegio de la riqueza forestal, y de la vida miserable que arrastran los que desgraciadamente carecen de ella; yo no hago prevenciones de ninguna clase, que sirvan de estímulo al cumplimiento del deber, sino poner de relieve el contraste entre los pueblos arrasados por la codicia o la barbarie, y aquellos otros que se preocupan de la riqueza forestal como de algo que es consustancial con la vida del hombre.

Segovia, 16 de Marzo de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

RESES MOSTRENCAS

Según participa a este Gobierno el Alcalde del Espinar, ha sido entregada en dicha Alcaldía una caballería cuyas señas se detallan a continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento del art. 3.º del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la

administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositada, y el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Segovia, 17 de Marzo de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

Señas.—Un potro rojo, calzado de las patas, estrella en la frente, hocico un poco blanco, alzada regular, con crin y cola negra y edad como de un año.

920

Diputación provincial

PRESIDENCIA

Se pone en conocimiento de las amas que tienen a su cuidado y lactancia niños de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que a partir del 20 del corriente mes, queda abierto el pago de los honorarios correspondientes al 4.º trimestre del actual año económico.

Se advierte que dicho pago quedará cerrado el día 5 del próximo mes de Abril, no abonándose cantidad alguna por dicho concepto después del mencionado día cinco.

También se advierte no serán abonados honorarios a las amas que traigan las fés de vida sin hacer constar que el niño vive en el día de la fecha en que la fé de vida se extiende y se halla bien asistido o falte alguna de las firmas de los Sres. Juez municipal o Cura párroco

Segovia, 16 de Marzo de 1923.

El Presidente, A. GONZÁLEZ LIGERO.

899

Rectificación del Censo Electoral

Año de 1923

Sección provincial de Estadística

CIRCULAR

Siendo bastantes los Sres. Alcaldes y Jueces municipales que no

han remitido aún las relaciones certificadas necesarias para proceder a la formación de las listas de incluidos y excluidos, se concede un plazo improrrogable de cinco días, a las citadas autoridades para el envío de las mencionadas relaciones, que se reclamaron oportunamente por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 23, correspondiente al día 21 de Febrero próximo pasado.

De no recibirlos en el plazo citado, me veré obligado a enviar comisionados que las recojan en los Ayuntamientos respectivos, siendo a costa de los Sres. Alcaldes y Jueces municipales, según proceda, los gastos que estos comisionados originen, conforme al art. 87 de la vigente Ley electoral.

Segovia, 16 de Marzo de 1923.—El Jefe de Estadística, Donato Domínguez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se pone en conocimiento de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Abades, Aldea Real, Barbolla, Bernardos, Cabezuela, Cantalejo, Campimpalos, Carbonero el Mayor, Coca, Escalona, Espinar, Fuentepelayo, Hontoria, Lastras de Cuéllar, Martín Muñoz de las Posadas, Montejo de Arévalo, Mozoncillo, Navalmanzano, Navas de Oro, Olombrada, Otero de Herreros, Palazuelos, Sangarcía, San Ildefonso, Santinuste de San Juan Bautista, Turégano, Valseca, Valverde, Villacastín, Zamarramala y Zarzuela del Monte, que desde el 22 del actual, hasta el 31 inclusive del mismo, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación del 20 por 100 que les corresponde percibir sobre las cuotas liquidadas por contribución urbana, durante el ejercicio de 1922-23; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, serán reintegradas al Tesoro las cantidades no satisfechas.

Deberán presentar autorización en la que conste el acuerdo de la Corporación de la persona designada para llevar a efecto el cobro.

Segovia, 15 de Marzo de 1923.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

Alcaldía de Villeguillo

Este Ayuntamiento previo acuerdo autorizado por la Delegación regia de Pósitos, ha dispuesto vender en pública subasta la casa-panera del Pósito, cuyo acto se verificará en la Casa Consistorial y ante las personas que determina la Circular de 13 de Septiembre de 1913, con sujeción al siguiente pliego de condiciones, basado en las Circulares de 25 de Febrero de 1909 y 9 de Abril de 1921.

Villeguillo, 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Martín Villarreal.

PLIEGO DE CONDICIONES que regirán para la venta en pública subasta de la casa-panera del Pósito de este pueblo de Villeguillo:

Dicho edificio radica en la calle Real, núm. 13, de esta población, consta de una sola dependencia en planta baja, mide 84 metros superficiales, y linda al Este, dicha calle; Sur y Oeste, casa de herederos de Victoriano Rincón, y Norte, callejón del Terrero.

1.º La subasta se celebrará el día seis de Abril próximo, por pujas a la llana, empezando a las once de la mañana y adjudicándose provisionalmente el remate al licitador que haya he-

cho mejor postura al dar la primera campanada de la hora de las doce, rigiendo el reloj de la Villa.

2.º Servirá de tipo de licitación la cantidad de doscientas diez y ocho pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma, debiendo consignar previamente los licitadores, sobre la mesa de la subasta, el cinco por ciento del tipo de la venta, y reservándose la Junta el depósito del mejor postor hasta la adjudicación definitiva del remate.

3.º El precio de la adjudicación deberá entregarse por el rematante de una sola vez, sin plazos ni dilaciones de ningún género, dentro del término de treinta días, contados desde el en que se celebre el remate, bajo pena de nulidad de la subasta y adquisición y pérdida del depósito.

4.º Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente y los del otorgamiento de escritura pública y demás hasta la inscripción del predio en el registro de la propiedad.

5.º No pueden ser licitadores los que formen parte de la Corporación administradora del Pósito, ni sus empleados, ni los deudores del mismo que se encuentren en descubierto, como tampoco los que carezcan de cédula personal corriente.

6.º Dentro de los quince días siguientes a la celebración de la subasta, podrá el Ayuntamiento solicitar de la Delegación Regia, previa consignación y depósito del remate público, en la cuenta corriente del Banco de España, a nombre de dicha superioridad, que se adjudique a él, con destino a Escuelas públicas, el edificio subastado. Si el Ayuntamiento dejase transcurrir los quince días, sin hacer uso del derecho de tanteo que le concede dicha Circular de 9 de Abril de 1921, perderá toda opción y se adjudicará definitivamente la finca al rematante.

Villeguillo, 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Martín Villarreal.

Alcaldía de Jemenuño

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de este pueblo, ha designado los Vocales natos de las comisiones (real y personal) para el Reparto de utilidades, por el cual ha de hacerse efectivo el déficit del presupuesto para el próximo año o ejercicio de 1923-24 y son los siguientes:

Parte personal.

D. Félix Hernangómez Perlado, Cura Económico.

D. Pedro Llorente Barrero, contribuyente por territorial.

D. Pedro Martín Rincón, Id. ídem urbana.

D. Eusebio Burgos Moreno, id. por industria.

Parte Real.

D. Cayetano Llorente Olalla, contribuyente territorial.

D. Ildefonso Tejedor Mauro, ídem id. por urbana.

D. Fernando Gómez García, rústica, forastero.

D. Juan Sevillano Monterrubio, por industria.

También quedan expuestas las relaciones a que se refiere el artículo mencionado.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos consiguientes.

Jemenuño, a 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Cayetano Llorente.

Alcaldía de Lastras del Pozo

Por la Junta municipal de mi presidencia, se ha hecho la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto

ordinario de 1923 a 1924 en sus dos partes Personal y Real, según dispone el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

De la parte Real.

D.ª Francisca García

D. Alfonso Maldonado

» Francisco del Pozo

» Francisco García

Parte Personal.

D. Pelegrín Rodríguez.

» Mariano de Mercado

» W. de Pedro de Mercado

» Remigio Herrero

La elección para el nombramiento de Vocales electivos tendrá lugar el 25 de este mes en la Casa Consistorial para ambas Comisiones y dará principio a las diez de su mañana.

Lo que se hace saber a los efectos de la Real orden de 18 de Marzo de 1920.

Asimismo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad a tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 36 de dicho Real decreto, presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes Personal y Real del repartimiento; la omisión e inexactitud de dicha relación, se castigará según preceptúa el artículo 105 del repetido Real decreto.

Lastras del Pozo, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Mariano de Mercado.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Constituidas las Comisiones de valuación del reparto de utilidades de este pueblo, para el año próximo, y debiendo confeccionarse en el presente mes dicho repartimiento, toda persona o entidad jurídica que obtenga en este término municipal utilidades por cualquier concepto, deberá presentar en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL, ante la Alcaldía, relaciones juradas de aquéllas; de no verificarlo, la Junta se les estimará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 87 al 94 del Real expresado decreto.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Casto Cachorro.

Alcaldía de Escobar de Polendos

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, ha designado a los Vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año de 1923-24, en sus dos partes Real y Personal, a los señores siguientes.

De la parte Real:

D. Gumersindo Gallego González

» Est. ban Gil Sancho

» Valentín Martín Rubio

» Narciso Martín Rubio

De la parte Personal:

D. Juan Manuel Antón Calzadilla

» Regino Marcos Cuadrado

» Marcos Herrero García

» Carlos Velasco Parra

Asimismo quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos de las reclamaciones que deberán formularse precisamente en el plazo de siete días.

Escobar de Polendos, 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Juan Heredero.

Alcaldía de Nieva

Se halla expuesta al público por término de diez días, la matrícula de contribución industrial para 1923-24; durante cuyo plazo puede ser examinada por los contribuyentes y presentar contra ella y demás documentos que la integran las reclamaciones que procedan.

Nieva, 5 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Gregorio Sanz de Pedro.

Igual anuncio por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Madrona

Brieva

Collado Hermoso

Por el de ocho días

Aldeanueva del Codonal

Honrubia de la Cuesta

Nava de la Asunción

Castroserna de Abajo

Fuentesoto

Por el plazo de quince días

Toreiglesias

Alcaldía de Valseca

Hallándose formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1923 a 1924, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que sea examinado y presenten las reclamaciones de agravios a que hubiere lugar.

Valseca, 3 de Marzo de 1923.—El Alcalde, P. I., Domingo Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Muñopedro

Gomezerracín

Tolocirio

Montejo de Arévalo

Muñoveros

Codorniz

Por el plazo de ocho días:

Hontalbilla

Juzgado de instrucción del Regimiento Cazadores de María Cristina 27 de Caballería

Acebes Prado Pablo, hijo de Buenaventura y de Benita, natural de Navas de Oro (Segovia), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura un metro 765 milímetros, se ignoran las demás señas particulares, domiciliado ultimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento Cazadores de María Cristina 27 de Caballería, D. Antonio Muguero de Muguero, en el cuartel que ocupa dicho Regimiento en Aranjuez (Madrid), bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Aranjuez, 12 de Marzo 1923.—El Capitán, Juez Instructor, Antonio Muguero.